Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 18 ABR. 2018

MEDIO DE CONTROL: Repetición
DEMANDANTE: Municipio de Cómbita
DEMANDADO: Jesús Fonseca Sánchez y otros
RADICACIÓN: 15001-33-33-003-**2014-00235**-00
ASUNTO: Apruebas costas

Revisado el expediente, se encuentra que a folio 463, la Secretaría del Despacho elaboró la liquidación de costas del proceso, conforme a lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia, proferidas el 3 de noviembre de 2016 y el 30 de noviembre de 2017, respectivamente (fls 383-398 y 449-459) El Despacho la aprueba, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C G P

De otra parte, a folio 470, obra memorial escrito presentado por los demandados Jesús Fonseca Sánchez y Cesar Alberto González García, mediante el cual solicitaron la expedición de copias de la totalidad del expediente, razón por la que de acuerdo con lo manifestado por el Secretario del Despacho, el proceso queda a disposición para que los solicitantes se acerquen al Juzgado a tomar las copias correspondientes

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias, de conformidad con lo ordenado en el numeral quinto de la sentencia de primera instancia citada (fl 397 vuelto)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifico por Estado Electronico No 42

de hoy 19 ABR 2018 siendo las 8 00 A M

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO
Secretario

lp

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 18 ABR. 2018

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Luz Maria del Carmen Chaparro Aranguren
DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP
RADICACIÓN: 15001-33-33-003-**2015-00015**-00
ASUNTO: Apruebas costas - archivo

Revisado el expediente, se encuentra que a folio 339, la Secretaría del Despacho elaboró la liquidación de costas del proceso, conforme a lo ordenado en la sentencia de primera instancia, proferidas el 19 de enero de 2017 (fls 243-248) El Despacho la aprueba, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C G P

Finalmente, se observa que dentro del presente proceso no hay órdenes pendientes por cumplir, razón por la cual se dispone una vez ejecutoriada esta decisión, se archiven las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral octavo de la providencia de primera instancia (fl 248 vuelto)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifico por Estado Electronico No 12

de hoy 19 ABR. 2018 siendo las 8 00 A M

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO
Secretario

lp

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 18 ABR. 2018

MEDIO DE CONTROL: Contractual
DEMANDANTE: Consorcio Puentes Boyacá
DEMANDADO: Departamento Boyacá
RADICADO 150013330032015000620 0
ASUNTO: Fija fecha audiencia de conciliación

Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la entidad demandada (fls 405-408), contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 22 de febrero de 2018 (fls 392-402), se cita a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, para lo cual se fija el día **nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las once de la mañana (11:00 AM), en la Sala de Audiencias B1-6.**

Se advierte a las partes que la asistencia a la mencionada audiencia es obligatoria, y al apelante, que de no asistir, se declarará desierto el recurso interpuesto, de conformidad con lo previsto en la norma antes citada Así mismo, se le previene a la apoderada de la parte demandada para que de ser necesario obtenga el respectivo concepto del Comité de Conciliación Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas en el proceso

Tener como reasumido el poder del doctor Álvaro Darío Becerra Salazar, como apoderado de la parte demandante, como lo manifiesta en el escrito visto a folio 409

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JPC

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifico por Estado electronico No 12

de hoy 19 ABR. 2018 siendo las 8 00 A M

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO
Secretario

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, 18 ABR. 2018

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: PLINIO PUERTO JIMÉNEZ
DEMANDADO: UGPP
RADICADO: 150013333003**201500098**-00
TEMA: Corre traslado de excepciones

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante Auto de 09 de noviembre de 2017, se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la entidad ejecutada, y correr los términos de traslado de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del CGP (fls 132 a 136)

Dentro del término de traslado para interponer excepciones, la apoderada de la entidad ejecutada UGPP propuso excepciones de mérito (fls 103 a 112), razón por la que atendiendo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, se dispone

Por Secretaría, córrase traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifico por Estado Electronico No 12 de hoy 19 ABR. 2018 siendo las 8 00 A M

Camilo Augusto Bayona Espejo
Secretario

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 18 ABR 2018

MEDIO DE CONTROL: Reparación directa
DEMANDANTE: Deice Nayibe Blanco Vargas y otros
DEMANDADO: La Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
RADICADO 150013330032**0150012**100
ASUNTO: Fija fecha audiencia de conciliación

Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada (fls 560-567), contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 22 de febrero de 2018 (fls 540-557), se cita a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, para lo cual se fija el día **nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las tres de la tarde (3:00 PM), en la Sala de Audiencias B1-6.**

Se advierte a las partes que la asistencia a la mencionada audiencia es obligatoria, y al apelante, que de no asistir, se declarará desierto el recurso interpuesto, de conformidad con lo previsto en la norma antes citada Así mismo, se le previene a la apoderada de la parte demandada para que de ser necesario obtenga el respectivo concepto del Comité de Conciliación Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas en el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JPC

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifico por Estado electronico No 12
de hoy 19 ABR. 2018 siendo las 8 00 A M

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO
Secretario

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 18 ABR 2018

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE: Federmán Fonseca Sánchez
DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-
RADICADO 150013330032**0150015**900
ASUNTO: Aprueba liquidación de costas

Revisado el expediente, se encuentra que a folio 255, la Secretaría del Despacho elaboró la liquidación de costas, conforme a lo ordenado por en los fallos de fechas 7 de septiembre de 2016 (fls 154-161) y 28 de noviembre de 2017 (fls 236-247), a favor del demandante En consecuencia el Despacho las aprueba, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C G P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JPC

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado electrónico No 12

de hoy 19 ABR. 2018 siendo las 8 00 A M

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO
Secretario

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 18 ABR 2018

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Gundisalvo Ramírez Garzón
DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social
RADICACIÓN: 15001-33-33-003-**2015-00172**-00
ASUNTO: Auto mejor proveer

Encontrándose el presente proceso para dictar sentencia de Primera Instancia, el Despacho considera pertinente, atendiendo el contenido del inciso segundo del artículo 213 de la Ley 1437 de 2011[1], decretar de oficio algunas pruebas, por lo que dispone

Requerir a la siguiente entidad, para que en el término de ocho (8) días siguientes contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, aporte al Juzgado la información requerida, así

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC: Certifique los factores salariales percibidos por el señor Gundisalvo Ramírez Garzón, identificado con C C No 4 164 008, para los años 1998 a 2008 Asimismo, informe sobre qué factores salariales devengados en el tiempo citado, la entidad efectuó los respectivos descuentos para aportes a pensión

Para el efecto, la parte actora o su apoderado, en el término de cinco (5) días contados a partir de la expedición del oficio pertinente, lo retirará y le dará trámite en la entidad respectiva y aportará al Juzgado constancia de ello

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

[1] *"( ) el juez o la sala, sección o subseccion* ***antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda "***

lp

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifico por Estado Electronico No 17

de hoy 19 ABR. 2019 siendo las 8 00 A M

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO
Secretario

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, 18 ABR 2018

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
ACCIONANTE: Rebeca Peñaranda Casadiego
DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP
RADICACIÓN: 150013333003 **2015 00177** 00
TEMA: Fijar fecha audiencia conciliación

Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por **la apoderada de la parte demandada** (fls 333-355), contra la Sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 1° de marzo de 2018 (fls 323-330 vto), se citará a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, para lo cual se fijará el día **(23) de mayo de dos mil dieciocho (2018) a las cuatro (4:00 PM) de la tarde, en la Sala de Audiencias B1-9.**

Advirtiéndoles a las partes que la asistencia a la mencionada audiencia es obligatoria, y al apelante, que de no asistir, se declarará desierto el recurso interpuesto, de conformidad con lo previsto en la norma antes citada Así mismo, se les prevendrá para que alleguen poder expreso para conciliar, y a la apoderada de la parte demandada para que de ser necesario obtenga el respectivo concepto del Comité de Conciliación Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas en el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

Rejz

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifico por Estado Electronico No 12
de hoy 19 ABR. 2018 siendo las 8 00 A M

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO
Secretario

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 18 ABR 2018

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE: Omar Martínez Garcia
DEMANDADO: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL-
RADICADO 150013333003**20150019**100
ASUNTO· Obedecer y cumplir – ordena expedir copias - Aprueba costas

Revisado el expediente, se encuentra que a folio 193, la Secretaría del Despacho elaboró la liquidación de costas, conforme a lo ordenado por en los fallos de fecha 18 de noviembre de 2016 (fls 99-105) y 17 de noviembre de 2017 (fls 177-185), a favor del demandante En consecuencia el Despacho las aprueba, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C G P

En relación con la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (fl 194), a través del cual solicita la expedicion de copias auténticas de la sentencia de primera y segunda instancia, así como del poder a ella otorgado, al tenor del artículo 114 del Código General del Proceso, se autoriza y se ordena que por Secretaria se expidan las copias auténticas de la sentencia de primera instancia, proferida por este Juzgado, el 18 de noviembre de 2016 (fls 99-105), y de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá 17 de noviembre de 2017 (fls 177-185), y del poder visto a folio 1

Asi mismo, en lo referente a las constancias de ejecutoria y de vigencia del poder, en virtud del artículo 115 ibídem se dispone que se expidan la certificaciones en mención, previa verificación por parte de la Secretaría de que se realice el pago para cubrir la solicitud, a razón de $ 100 pesos m/cte , por página autenticada, para el caso de la constancia de ejecutoria y el pago de la certificacion por valor de $ 6 000 pesos m/cte , **por cada una** (Acuerdo PSAA16-10458 de 12 de febrero 2016), los cuales deben ser consignados en la cuenta única nacional No 3-082-00- 00636-6 Banco Agrario de Colombia (Circular DEAJC15-61 de 23 de noviembre de 2015)

En lo referente a la copia autentica de la constancia de ejecutoría, la petición será negada teniendo en cuenta que no ha sido expedida ninguna certificación de dicho talante, por lo que, si lo desea puede solicitarla en cualquier momento

Finalmente, se acepta la autorización dada a Laura Marcela Henao Jaimes, identificada con C C No 1 032 459 103 de Bogotá, para que retire las copias solicitadas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JPC

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifico por Estado electronico No 12
de hoy 19 ABR. 2018 siendo las 8 00 A M

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO
Secretario

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 18 ABR 2018

MEDIO DE CONTROL: Reparación directa
DEMANDANTE: Jairo Eduardo Martínez Salamanca
DEMANDADO: Departamento de Boyacá – Contraloría General de Boyacá
RADICADO 150013330032**0150019**900
ASUNTO: Concede recurso de apelación

Para ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora (fls 1567-1573), contra el fallo de primera instancia del 8 de marzo de 2018 (fls 1554-1564)

Ejecutoriado este auto, en forma inmediata y por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el expediente a la Oficina Judicial de Tunja para el correspondiente reparto

Déjense las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JPC

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifico por Estado electronico No 12
de hoy 19 ABR 2018 siendo las 8 00 A M

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO
Secretario

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 18 ABR. 2018

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE: José Carreño Pérez
DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP
RADICACIÓN: 15001-33-33-003-**2016-00047**-00
ASUNTO: Apruebas costas – accede solicitud copias

Revisado el expediente, se encuentra que a folio 214, la Secretaría del Despacho elaboró la liquidación de costas del proceso, conforme a lo ordenado en la sentencia de segunda instancia, proferida el 12 de diciembre de 2017 (fls 192-202) El Despacho la aprueba, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C G P

De otra parte, revisado el expediente, a folio 212, obra memorial presentado por el apoderado de la parte actora, a través del cual solicitó la expedición de dos juegos de copias auténticas de los fallos de primera y segunda instancia con constancia de notificación y ejecutoria, y de la liquidación de las costas del proceso

El Despacho ordena que por Secretaría se expida dos juegos de copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el *sub lite*, con constancia de ejecutoria, así como de la liquidación de costas del proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del Código General del Proceso, previa verificación por parte del Secretario del pago de arancel judicial, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10458 de 12 de febrero de 2016, dinero que deberá ser consignado en la cuenta única nacional No 3-082-00-00636-6 Banco Agrario de Colombia (Circular DEAJC15-61 de 23 de noviembre de 2015)

El retiro de los documentos lo puede hacer la persona autorizada para tal efecto, el señor José Libardo Perilla Rojas, identificado con C C No 4 090 918

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias, de conformidad con lo ordenado en el numeral octavo de la sentencia de primera instancia (fl 122)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifico por Estado Electronico No 12

de hoy 19 ABR 2018 siendo las 8 00 A M

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO
Secretario

lp

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 18 ABR. 2018

MEDIO DE CONTROL: Reparación directa
DEMANDANTE: Luis Antonio Martínez Macías y otros
DEMANDADO: La Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
RADICADO 150013330032**0160011**000
ASUNTO: Aprueba liquidación de costas

Revisado el expediente, se encuentra que a folio 471, la Secretaría del Despacho elaboró la liquidación de costas, conforme a lo ordenado por en el fallo de fecha 25 de enero de 2018 (fls 458-466), a favor de los demandados En consecuencia el Despacho las aprueba, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C G P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JPC

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifico por Estado electronico No 12

de hoy 19 ABR. 2018 siendo las 8 00 A M

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO
Secretario

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 18 ABR. 2018

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: José Duval Ramírez Bustos
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-
RADICACIÓN: 15001-33-33-003-**2016-00126**-00
ASUNTO: Auto mejor proveer

Encontrándose el presente proceso para dictar sentencia de Primera Instancia, el Despacho considera pertinente, atendiendo el contenido del inciso segundo del artículo 213 de la Ley 1437 de 2011[1], decretar de oficio algunas pruebas, por lo que dispone

Requerir a la siguiente entidad, para que en el término de ocho (8) días siguientes contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, aporte al Juzgado la información requerida, así

Empresa Social del Estado Hospital José Cayetano Vasquez (Puerto Boyacá): Certifique los factores salariales percibidos por el señor José Duval Ramírez Bustos, identificado con C C No 7 245 963, para los años 2002 a 2012 Asimismo, informe sobre qué factores salariales devengados en el tiempo citado, la entidad efectuó los respectivos descuentos para aportes a pensión

Para el efecto, la parte actora o su apoderado, en el término de cinco (5) días contados a partir de la expedición del oficio pertinente, lo retirará y le dará trámite en la entidad respectiva y aportará al Juzgado constancia de ello

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

[1] *"( ) el juez o la sala, sección o subseccion* ***antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda*** *"*

lp

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifico por Estado Electronico No 12

de hoy 19 ABR. 2018 siendo las 8 00 A M

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO
Secretario

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 16 ABR. 2018

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE: Balbina Zea Lozano
DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP
RADICADO 150013333003**20160014**300
ASUNTO: Fija fecha audiencia

Vencido como se encuentra el término que corrió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, el Despacho señala el día **veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (9:00 AM) en la Sala de Audiencias B1-6** para la realización de la Audiencia Inicial, en cumplimiento del numeral 1° del artículo 180 del CPACA[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

lp

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Electronico No 12
de hoy 19 ABR. 2018 siendo las 8 00 A M

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO
Secretario

[1] *"**ARTÍCULO 180 Audiencia inicial** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencion según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocara a una audiencia que se sujetara a las siguientes reglas*

1 *Oportunidad La audiencia se llevara a cabo bajo la direccion del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestacion de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificara por estado y no será susceptible de recursos*
( )"

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 18 ABR 2018

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE: Irene Monroy de Moreno
DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social
RADICADO 150013333003-**2017-00018**-00
ASUNTO: Concede apelación

Para ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada (fls 139-146), contra el auto proferido el 22 de febrero de la presente anualidad, que negó el llamamiento en garantía del Municipio de Tunja – Secretaría de Educación formulado por la entidad demanda (fls 135-136)

Ejecutoriado este auto, en forma inmediata y por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el expediente a la Oficina Judicial de Tunja para el correspondiente reparto

Déjense las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

lp

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifico por Estado No 12, de hoy 19 ABR. 2018 siendo las 8 00 A M

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO
Secretario

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 18 ABR 2018

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE: Ricardo Cepeda Ardila
DEMANDADO: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL-
RADICADO 150013333003**20170004**300
ASUNTO: Señala fecha de audiencia

Vencido como se encuentra el término que corrió traslado de las excepciones propuestas por la Entidad demandada, el Despacho señala el día **veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las tres de la tarde (3:00 p.m.) en la sala de audiencias B1-6** para la realización de la audiencia inicial, en cumplimiento del numeral 1 del artículo 180 del CPACA[1]

Reconocer personería a la abogada Karen Yicely Caicedo Hincapie, identificada con C C No 43 909 503 y T P No 147 555 del C S J , como apoderada principal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL-, en los términos y para los efectos contenidos en el poder aportado, obrante a folio 50

Aceptar la sustitución de poder realizada por la abogada Gloria Patricia Martínez Restrepo, en calidad de apoderada del demandante, a favor del profesional del derecho Alvaro Rueda Celis identificado con C C 79 110 245 de Bogotá y T P No 170 560 del C S de la J , en los términos y para los efectos del memorial visto a folio 45

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JPC

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado electronico No 12 de hoy 19 ABR. 2018 siendo las 8 00 A M

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO
Secretario

[1] *"ARTICULO 180 Audiencia inicial. Vencido el termino de traslado de la demanda o de la de reconvencion segun el caso el Juez o Magistrado Ponente convocara a una audiencia que se sujetara a las siguientes reglas*

1 Oportunidad La audiencia se llevara a cabo hoy la direccion del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del termino de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la de reconvencion o del de la contestacion de las excepciones o del de la contestacion de la demanda de reconvencion segun el caso El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificara por estado y no sera susceptible de recursos"

( )

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 18 ABR. 2018

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE: Adriano Bohórquez
DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-
RADICADO 150013333003**20170006**900
ASUNTO: Señala fecha de audiencia

Vencido como se encuentra el término que corrió traslado de las excepciones propuestas por la Entidad demandada, el Despacho señala el día **veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) en la sala de audiencias B1-6** para la realización de la audiencia inicial, en cumplimiento del numeral 1 del artículo 180 del CPACA[1]

Reconocer personería a la abogada Laura Maritza Sandoval Briceño, identificada con C C No 46 451 568 de Duitama y T P No 139 667 del C S J , como apoderada principal de la Unidad Administrativa Especial de gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-, en los términos y para los efectos contenidos en la escritura poder aportado, obrante a folios 85 a 116

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JPC

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado electrónico No 12 de hoy 19 ABR. 2018 siendo las 8 00 A M

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO
Secretario

[1] *"ARTICULO 180 Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas*

1 Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos"

( )

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 18 ABR. 2018

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE: Amanda Lucía Quiroga González
DEMANDADO: La Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO 150013333003**20170008**100
ASUNTO: Señala fecha de audiencia

Vencido como se encuentra el término que corrió traslado de las excepciones propuestas por la Entidad demandada, el Despacho señala el día **treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) en la sala de audiencias B1-6** para la realización de la audiencia inicial, en cumplimiento del numeral 1 del artículo 180 del CPACA[1]

Reconocer personería a la abogada Sonia Patricia Grazt Pico, identificada con C C No 51 931 864 de Bogotá y T P No 203 499 del C S J , como apoderada principal de La Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los efectos contenidos en el poder aportado, obrante a folio 39

Igualmente, aceptar la sustitución realizada por la profesional del derecho Sonia Patricia Grazt Pico, al abogado Cesar Fernando Cepeda Bernal identificado con C C 7 176 528 y T P 149 965 del C S de la J , en los términos y para los efectos contenidos en la sustitución de poder aportada, obrante a folio 40

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifico por Estado electronico No 12 de hoy 19 ABR. 2018 siendo las 8 00 A M

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO
Secretario

JPC

---

[1] *"ARTÍCULO 180 Audiencia inicial. Vencido el termino de traslado de la demanda o de la de reconvencion segun el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocara a una audiencia que se sujetara a las siguientes reglas*

1 Oportunidad. La audiencia se llevara a cabo bajo la direccion del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del termino de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la de reconvencion o del de la contestacion de las excepciones o del de la contestacion de la demanda de reconvencion, segun el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificara por estado y no sera susceptible de recurso."

( )

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 18 ABR. 2018

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE: Armando Buitrago Acevedo
DEMANDADO: Municipio de Tuta – Secretaría de Transito – Inspección Séptima Urbana de Policía de Tránsito y Espacio Público
RADICADO 150013333015-**2017-00200**-00
ASUNTO: Concede apelación

Para ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora (fls 146-150), contra el auto proferido el 2 de febrero de la presente anualidad, que rechazó la demanda (fls 143 y 144)

Ejecutoriado este auto, en forma inmediata y por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el expediente a la Oficina Judicial de Tunja para el correspondiente reparto

Déjense las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

lp

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifico por Estado No 12, de hoy 19 ABR. 2018 siendo las 8 00 A M

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO
Secretario

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 18 ABR. 2018

MEDIO DE CONTROL. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Jonathan Camilo Buitrago Rodríguez
DEMANDADO: La Nacion – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional y Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL-
RADICADO 150013333003**20170020**900
ASUNTO: Admite demanda

Subsanada la demanda, y por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, y en consecuencia se dispone

1 Notificar personalmente el contenido de esta providencia al **Representante Legal de La Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, el Representante Legal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL-**, al **Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho,** y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,** de conformidad con lo previsto en el Art 199 del Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico

2 Notificar de esta providencia a la parte demandante por estado electrónico enviando mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada para el efecto, de conformidad con los artículos 171 y 201 del CPACA

3 Se fija la suma de cincuenta mil pesos ($50 000,oo) para gastos del proceso, dineros que deberán ser consignados por la demandante y/o su apoderado a órdenes de este Despacho en la cuenta de ahorros N° 4-1503-021064-1 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SUCURSAL TUNJA, dentro del plazo de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia Dicho pago deberá acreditarse en la Secretaría del Juzgado, so pena de aplicar el artículo 178 del CPACA

4 Remitir copia de la demanda y de sus anexos, y del escrito de subsanación a través del servicio postal autorizado, a las entidades enjuiciadas, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modifica el artículo 199 del CPACA

5 Cumplido lo anterior, corrase traslado de la demanda a la entidad accionada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el termino legal de treinta (30) días, como lo dispone el artículo 172 del CPACA, contados a partir del vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificacion, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA Así mismo, **se oficiara a La Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional y a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL- para que aporten al proceso el expediente administrativo correspondiente al señor Luis Noé Ayala Monroy, identificado con C.C. No 19.227 527.**

6 Se requiere a la entidad accionada, para que dé cumplimiento a los deberes y obligaciones dispuestos en el artículo 197 del CPACA, habilitando su buzón de correo electrónico destinado a notificaciones, para que de manera automática se genere el acuse de recibo de la notificación en el Despacho Judicial, de lo contrario se dará aplicación al literal c) del artículo 14 del Acuerdo No PSAA06-3334 del 2 de marzo de 2006 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, que entiende por recibida la comunicación cuando no ha sido devuelta dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su remisión

7 Reconocer personería al abogado Jonathan Camilo Buitrago Rodríguez, identificado con C C No 80 798 119 de Bogotá D C y T P No 225 691 del C S J , como apoderado principal del señor Luis Noé Ayala Monroy, en los términos y para los efectos contenidos en el poder aportado, obrante a folios 81 y 82

8 Requerir al apoderado de demandante para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, aporte copia de la subsanacion de la demanda en medio magnetica y formato PDF para efectos de la notificacion electrónica a los demandados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JPC

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifico por Estado electronico No 12

de hoy 19 ABR 2018 siendo las 8 00 A M

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO
Secretario

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 18 ABR. 2018

MEDIO DE CONTROL. Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE: Bernardo Hernández Benítez
DEMANDADO: Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación
RADICADO 150013333003**20170021**000
ASUNTO· Declara impedimento

Verificada la demanda de la referencia, advierte el Despacho que la Juez titular presentó demanda con similares pretensiones a las del libelo introductorio objeto del *sub lite,* esto es, la reliquidación y pago de sus prestaciones sociales, teniendo como factor salarial la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013[1]

En este punto, advierte el Despacho que si bien la normatividad de la bonificación judicial de la Fiscalía General de la Nación, es diferente a la de la Rama Judicial, las pretensiones de las demandas son afines, en el sentido de que la aludida bonificación, sea tenida como factor salarial, y como consecuencia reliquidar las prestaciones sociales, tal como se demandó, lo cual genera que se tenga un interés directo, y que encuentre incursa en una causal de impedimento, de conformidad con lo señalado en el artículo 141 del C G P , en concordancia con el artículo 130 del C P A C A , que señala

> *"Causales de recusación Son causales de recusación las siguientes*
> *( )*
> *1 Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso*
> *( )*
> *6 Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado*
> *( )"*

Así las cosas, como quiera que la Juez titular del Despacho se encuentra incursa en la causal de impedimento preceptuada en los numerales 1 y 6 del artículo 141 del Código General del Proceso, lo procedente es declarar el impedimento, con el propósito de hacer efectivo el equilibrio de las partes ante la administración de justicia, y garantizar la imparcialidad del ejercicio de la misma

En consecuencia, se dispondrá remitir las presentes diligencias al Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, por ser el que sigue en turno, con

---

[1] Se aneva al presente proveído copia del acta individual de reparto de fecha 11 de enero del año en curso, y del poder otorgado en el que consta el objeto de la litis

el propósito de que resuelva sobre el impedimento formulado y, en caso positivo, asuma el conocimiento del asunto de la referencia

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

1.- Declarar el impedimento para conocer de la presente acción, por incurrir en la causal preceptuada en los numerales 1 y 6 del artículo 141 del Código General del Proceso

2.- Remítanse las diligencias a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Tunja, para que el expediente sea dado de baja del inventario de este Despacho y a través suyo sea remitido al Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, para lo de su cargo, dejando las constancias pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

lp

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifico por Estado electronico No 12

de hoy 19 ABR. 2018 siendo las 8 00 A M

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO
Secretario

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 18 ABR. 2018

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Yolanda Yaneth Corredor Casas
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO 150013333003**20180002**100
ASUNTO Admite demanda

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, y en consecuencia se dispone

1 Notificar personalmente el contenido de esta providencia al **Representante Legal de la Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, al **Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho,** y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,** de conformidad con lo previsto en el Art 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, Codigo General del Proceso, mediante mensaje dirigido al correspondiente buzon electrónico

2 Notificar de esta providencia a la parte demandante por estado electrónico enviando mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada para el efecto, de conformidad con los artículos 171 y 201 del CPACA

3 Se fija la suma de cincuenta mil pesos ($50 000,oo) para gastos del proceso, dineros que deberán ser consignados por la demandante y/o su apoderado a ordenes de este Despacho en la cuenta de ahorros Nº 4-1503-021064-1 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SUCURSAL TUNJA, dentro del plazo de los cinco (5) días siguientes a la notificacion por estado de esta providencia Dicho pago debera acreditarse en la Secretaría del Juzgado, so pena de aplicar el articulo 178 del CPACA

4 Remitir copia de la demanda y de sus anexos, a través del servicio postal autorizado, a la entidad enjuiciada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modifica el artículo 199 del CPACA

5 Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a la entidad accionada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término legal de treinta (30) días, como lo dispone el artículo 172 del CPACA, contados a partir del vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA Así mismo, **se oficiara al Departamento de Boyacá-Secretaría de Educación para que a costa de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio aporte al proceso el expediente administrativo correspondiente a la señora Yolanda Yaneth Corredor Casas, identificada con C.C. No. 23.497.377**

6 Se requiere a la entidad accionada, para que dé cumplimiento a los deberes y obligaciones dispuestos en el artículo 197 del CPACA, habilitando su buzón de correo electrónico destinado a notificaciones, para que de manera automática se genere el acuse de recibo de la notificación en el Despacho Judicial, de lo contrario se dará aplicación al literal c) del artículo 14 del Acuerdo No PSAA06-3334 del 2 de marzo de 2006 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, que entiende por recibida la comunicacion cuando no ha sido devuelta dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su remisión

7 Reconocer personería al abogado Henry Orlando Palacios Espitia, identificado con C C No 7 160 575 de Tunja y T P No 83 363 del C S J , como apoderado principal de la señora Yolanda Yaneth Corredor Casas, en los términos y para los efectos contenidos en el poder aportado, obrante a folio 1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JPC

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifico por Estado electronico No 12

de hoy 19 ABR. 2018 siendo las 8 00 A M

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO
Secretaria

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 18 ABR. 2018

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE: Ángela Patricia López Pieschacón
DEMANDADO: La Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
RADICADO 150013333003**20180003**500
ASUNTO: Declara impedimento

Revisado el expediente se advierte que a través de auto de fecha 12 de marzo de 2018 el Tribunal Administrativo de Boyacá dispuso remitir el proceso de la referencia a los Juzgados Administrativo de Tunja –fls 24 a 27-, por lo que sería del caso proceder a avocar conocimiento del mismo

No obstante, advierte la titular de este despacho que me encuentro incursa en una causal de impedimento de conformidad con lo señalado en el artículo 141 del C G P , por remisión del artículo 130 del C P A C A , que señala

"Causales de recusación Son causales de recusación las siguientes
( )
1 Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso
( )
6 Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado
( )"

Establecido lo anterior, se advierte que presente demanda con similares pretensiones a las de la presente demanda, esto es, la reliquidación y pago de mis prestaciones sociales con la inclusión del salario mensual correspondiente al 30% que he devengado desde el mes de noviembre de 2013[1], lo que me hace estar incursa en las causales previamente transcritas

Así las cosas, lo procedente es declarar el impedimento, con el propósito de hacer efectivo el equilibrio de las partes ante la administración de justicia y garantizar la imparcialidad del ejercicio de la misma

En consecuencia, se dispondrá remitir las presentes diligencias al Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, por ser el que sigue en turno, con el propósito que se resuelva sobre el impedimento formulado y, en caso positivo, asuma el conocimiento del asunto de la referencia

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

[1] Se anexa al presente proveído auto admisorio de la demanda de fecha 21 de septiembre de 2017 del Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Tunja

1.- No avocar conocimiento del expediente de la referencia

2.- Declarar el impedimento para conocer de la presente acción por incurrir en la causal preceptuada en los numerales 1 y 6 del artículo 141 del Código General del Proceso

3.- Remítanse las diligencias a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Tunja, para que el expediente sea dado de baja del inventario de este Despacho y a través suyo sea remitido al Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, para lo de su cargo, dejando las constancias del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JPC

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifico por Estado electronico No 12

de hoy 19 ABR. 2018 siendo las 8 00 A M

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO
Secretario

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, 18 ABR 2018

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EJECUTANTE: JOSÉ GUILLERMO VILLAMIL y OTROS
EJECUTADO: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC
RADICADO: 150013333003**201700211**-00
TEMA: Avoca conocimiento e inadmite la demanda

ANTECEDENTES.

Los señores José Guillermo Villamil Martínez, Cristopher Danilo Villamil Guarnizo, María Ofelia Young Valcárcel, y los entonces menores de edad Lizeth Dayan Santos Young y Erik Esleider Santos Young, por intermedio de apoderado judicial instauraron demanda ordinaria de reparación directa contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en el radicado número 150013333003-2013-00153-00, la cual concluyó con sentencia de segunda instancia de fecha 11 de febrero de 2016 mediante la cual el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá confirmó parcialmente la decisión proferida por el a quo, siendo favorable a los demandantes y condenatoria para el INPEC

El apoderado sustituto de los entonces demandantes, presentó memorial para el proceso en mención solicitando la ejecución de la sentencia dentro del mismo expediente, sin embargo, este Despacho advirtió que en esta jurisdicción no es posible dar curso al proceso ejecutivo dentro del mismo expediente, atendiendo las reglas de competencia que en materia de ejecutivos está definida en la Ley 1437 de 2011 o CPACA, razón por la cual dispuso en Auto de 21 de septiembre de 2017 el desglose de los documentos relacionados con el memorial referido, para que a través del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos del Circuito de Tunja se le asignara un nuevo radicado por tratarse de un proceso diferente y se tuviera el expediente ordinario como anexo, no obstante, el Centro de Servicios al dar un nuevo radicado para la ejecución la sometió a reparto que correspondió al Juzgado Once Administrativo de Tunja, Despacho que mediante Providencia de 5 de marzo de 2018 dispuso remitir el proceso a este Juzgado por competencia territorial (fls 19 a 20)

Por lo anterior, se avocará el conocimiento de la presente medio de control ejecutivo y en consecuencia se procederá a analizar si hay lugar a que se libre o no mandamiento de pago

CONSIDERACIONES

1.- Procedimiento a seguir y requisitos del título ejecutivo.

En lo que atañe al procedimiento, el título IX del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA -, en el artículo 299, solamente remite al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil para los procesos ejecutivos de mayor cuantía, cuando se trata de ejecutar títulos derivados de actuaciones relacionadas con contratos celebrados por entidades públicas, pero

existe un vacío normativo para aquellos casos en que se pretenda ejecutar otra clase de títulos No obstante lo anterior, aplicando por analogía la disposición señalada y teniendo en cuenta la afinidad que existe en la materia, se llega a la conclusión, que para cualquier otra clase de títulos ejecutivos, también debe seguirse el mismo procedimiento

A la misma conclusión se arriba acudiendo al artículo 306 del CPACA, el cual enseña, que en los aspectos no contemplados en este Código, se debe acudir al Código de Procedimiento Civil, remisión que debe entenderse hoy al Código General del Proceso – CGP

Es así como el artículo 422 del citado CGP tiene previsto, que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial A su turno, el artículo 430 *Ibídem* establece, que presentada la demanda **acompañada de documento que preste mérito ejecutivo**, se debe librar mandamiento ordenando que el demandado cumpla la obligación en la forma pedida, o en la que se considere legal

En torno a los **requisitos del título ejecutivo**, el Consejo de Estado en Sentencia de fecha 7 de diciembre de 2000, expediente No 18 447, la cual comparte el Juzgado y considera aplicable al caso a pesar de que fue proferida en vigencia del Código de Procedimiento Civil – CPC -, porque existe una similitud en la regulación que el CGP hace en esta materia, precisó lo siguiente

> *"El título debe reunir cualidades formales y de fondo Las primeras cualidades miran, a que se trate de documento o documentos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos y que emanen del deudor o su causante, de una sentencia proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia Las exigencias de fondo atañen a que de esos documentos aparezca,* ***a favor del ejecutante o de su causante*** *y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa y además liquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero"*
> (Subrayado del Juzgado)

A su turno, el numeral 2 del artículo 114 del CGP establece que *"2 - Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán* ***constancia de su ejecutoria*** *"*, lo cual coincide con lo estipulado en el Art 297 de la Ley 1437 de 2011 en el sentido que constituyen título ejecutivo, *"( ) **Las sentencias debidamente ejecutoriadas** proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias "* (Texto Destacado por el Juzgado)

En el presente asunto, el memorial con el que se da inicio al proceso ejecutivo, no fue acompañado de copia auténtica de las sentencias de primera y segunda instancia con constancia de ejecutoria con las cuales se pretende constituir el título ejecutivo baje de la ejecución, ni se integro en debida forma el libelo demandatorio, pues no se cumplió con los requisitos formales de la demanda contemplados en los artículos 82 y 84 del CGP, pues solo se limitó a señalar las pretensiones ejecutivas, sin determinar los fundamentos fácticos, la petición de pruebas, fundamentos de derecho, direcciones de notificación de las partes, ni se incluyeron los anexos exigidos por la ley, entre ellos los que integran el título ejecutivo complejo base de

ejecución, el poder con el que dice actuar, y los traslados necesarios para notificar a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Al respecto, el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sostuvo en la Sentencia de 11 de octubre de 2006, con Ponencia del Consejero Dr MAURICIO FAJARDO GÓMEZ, Radicado No 30566 de fecha 11 de octubre de 2006, que *"la Sala considera pertinente reiterar que, en el proceso ejecutivo, si bien no es posible inadmitir la demanda para que el ejecutante complete el título presentado, sí lo es para que se corrijan los requisitos formales establecidos en el art 85 del C P C "*, posición que mantiene validez en vigencia del Código General del Proceso en la medida que dicha normatividad regula este aspecto en el artículo 90 de manera similar a como se encontraba en el C P C

2.- De la inadmisión de la demanda.

De acuerdo con lo expuesto en precedencia, si bien no se aportó el título base de la ejecución, no se puede establecer con certeza que exista algún defecto de fondo del título susceptible de ser complementado, por lo que los defectos de la presente demanda ejecutiva son de forma, pues en el caso del título ejecutivo su ausencia ha de tenerse como la falta de formal de los anexos que exige la ley

De acuerdo con lo expuesto, el Despacho concluye que en la demanda de la referencia se incumplió con los requisitos definidos en los numerales 2, 5, 6, 8, 9, 10, y 11 del artículo 82 del CGP, y en consecuencia es inadmisible por estar incurso en los eventos señalados en los numerales 1, 2, y 5 del artículo 90 ibídem, esto es *"1 - Cuando no reúna los requisitos formales // 2 Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley // 5 - Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso"*, razón por la cual se inadmitirá la demanda para que sea subsanada en el término allí conferido

Si bien en el Auto de 21 de septiembre de 2017 se dispuso que el expediente con el radicado número 15001333300320130015300 se tendría como anexo del nuevo proceso, y con éste se subsanarían algunos de los defectos anotados, lo cierto es que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Acuerdo PCSJA17-10784 de 26 de septiembre de 2017 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dicho expediente forma una unidad documental independiente[1], por lo que no puede concebirse como parte de otra unidad documental como sería el expediente que conforma el presente proceso, por tanto, para garantizar que el expediente ordinario mantenga tal carácter y retorne a su ubicación original, sería necesario que la parte ejecutante tomara copia auténtica de dicho expediente para que haga parte dentro del presente proceso ejecutivo, sin perjuicio de las copias que deba aportar para los traslados de la demanda, o en su defecto, tome las copias auténticas necesarias para subsanar la demanda e integrarlas al nuevo expediente

De conformidad con lo expuesto, el Despacho,

---

[1] *El artículo 3° del Acuerdo PCSJA17-10784 de 26 de septiembre de 2017, establece en los numerales 2, 5 y 6 lo siguiente "2 - De los expedientes y la correspondencia A la documentacion de los procesos judiciales le corresponde una serie documental representada en el expediente integrado conforme a los codigos procedimentales ( )", "5 - De la unidad o integridad Hace referencia a cada pieza o tipo documental representado en la unidad (expediente) de los procesos judiciales o administrativos ( )", y "6 - De la permanencia Los documentos judiciales y administrativos permaneceran en forma integra en el archivo al que correspondan ( )"*

RESUELVE:

1.- Avocar el conocimiento del presente asunto atendiendo lo expuesto en la parte considerativa

2.- Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

3.- Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda, para lo cual de una vez se autoriza a la secretaría para que, a costa de la parte ejecutante, expida las copias auténticas que aquella solicite, así como la respectiva constancia de ejecutoria de las sentencias base de ejecución contenidas en el expediente del proceso ordinario radicado con el número 15001333300320130015300

4.- Surtido lo anterior, por Secretaría retorne el expediente radicado con el número 15001333300320130015300 a su ubicación, dejando las constancias respectivas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADD ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifico por Estado No 12 de hoy
19 ABR. 2018 siendo las 8 00 A M

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO
Secretario

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 18 ABR 2018

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo
DEMANDANTE: Graciela Macías de Ruíz
DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-
RADICADO 150013333014**20140019**000
ASUNTO: Rechaza recurso

Se encuentran las presentes diligencias para resolver lo concerniente al recurso de reposición presentado por la abogada Laura Maritza Sandoval Briceño, contra la providencia de fecha 8 de junio de 2017, a través de la cual se libró mandamiento de pago

Sin embargo, se advierte que a pesar de ser enunciado como anexo, no se aportó el poder otorgado a su favor para representar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- , razón por la cual no puede ser tenido en cuenta el escrito de impugnación presentado, y en consecuencia será rechazado

De otro lado, teniendo en cuenta que el apoderado de la ejecutante aportó la Resolución No RDP042384 de 10 de noviembre de 2017, por medio de la cual la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- dispuso modificar la Resolución No 3392 de 28 de enero de 2013, ordenando el pago de los intereses moratorios en los términos del artículo 177 del C C A –fls 148 a 152- aclarando que no se había realizado aun el pago, se procederá a requerir a la ejecutada para que informe si a la fecha ya se efectúo la cancelación de la obligación

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Rechazar el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 8 de junio de 2017, por las razones antes expuestas

2- Requerir a la la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo del correspondiente oficio, se sirva informar si ya se dio cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No RDP042384 de 10 de noviembre de 2017, por medio de la cual dispuso modificar la Resolución No 3392 de 28 de enero de 2013, ordenando el pago de los intereses moratorios en los términos del artículo 177 del C C A , a favor de la señora Graciela Macías de Ruíz identificada con C C 23 257 813 de Tunja, y de ser así informar en qué fecha y por qué cuantía

Los oficios deberán ser retirados por la parte actora, que deberá allegar constancia de su radicación dentro del término de tres (3) días contados a partir de su retiro

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado electrónico No 12

de hoy 19 ABR. 2018 siendo las 8 00 A M

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO
Secretario

JPC

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 18 ABR 2018

MEDIO DE CONTROL: Repetición
DEMANDANTE: Fiduciaria LA PREVISORA S A
DEMANDADO: Hernán Darío Quintero Gómez
RADICADO 150013333014**20180002**200
ASUNTO Admite demanda

Revisada la demanda de la referencia, correspondiendo al Juzgado 14 Administrativo Oral de Tunja, que a través de auto de fecha 22 de marzo de 2018 remitió a este Despacho judicial por competencia (fls 66 a 70), por lo que se avoca conocimiento de la misma, y en consecuencia por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de REPETICIÓN, y en consecuencia se dispone

1 Notificar personalmente del contenido de esta providencia al señor **Hernán Darío Quintero Gómez**, de conformidad con el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 200 del CPACA

2 Notificar de esta providencia a la parte demandante por estado electronico enviando mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada para el efecto, de conformidad con los artículos 171 y 201 del CPACA

3 Se fija la suma de cincuenta mil pesos ($50 000,oo) para gastos del proceso, dineros que deberán ser consignados por la demandante y/o su apoderado a órdenes de este Despacho en la cuenta de ahorros Nº 4-1503-021064-1 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SUCURSAL TUNJA, dentro del plazo de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia Dicho pago deberá acreditarse en la Secretaría del Juzgado, so pena de aplicar el artículo 178 del CPACA

4 Remitir copia de la demanda y de sus anexos, a través del servicio postal autorizado, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modifica el artículo 199 del CPACA

5 Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a la entidad accionada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el termino legal de treinta (30) dias, como lo dispone el artículo 172 del CPACA, contados a partir del vencimiento del termino común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA

6 Se requiere a la entidad accionante, para que de cumplimiento a los deberes y obligaciones dispuestos en el articulo 197 del CPACA, habilitando su buzón de correo electrónico destinado a notificaciones, para que de manera automática se genere el acuse de recibo de la notificación en el Despacho Judicial, de lo contrario se dará aplicación al literal c) del artículo 14 del Acuerdo No PSAA06-3334 del 2 de marzo de 2006 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, que entiende por recibida la comunicación cuando no ha sido devuelta dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su remisión

7 Reconocer personería al abogado Rodrigo Andrés Riveros Victoria, identificado con C C No 88 204 510 de Cucutá y T P No 100 924 del C S J , como apoderado principal de la fiduciaria LA PREVISORA S A (en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Público PAP FIDUPREVISORA S A defensa jurídica del extinto Departamento Administrativo DAS y su Fondo Rotatorio), en los términos y para los efectos contenidos en el poder aportado, obrante a folio 15

8 Requerir al apoderado de demandante para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, aporte dos paquetes de copias de la demanda, para traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Ministerio Público

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JPC

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifico por Estado electronico No 12

de hoy 19 ABR. 2018 siendo las 8 00 A M

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO
Secretaria

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 18 ABR 2018

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE. Euclides Ulises Rodríguez Guerra
DEMANDADO: La Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO 150013333015**20170014**200
ASUNTO: Señala fecha de audiencia

Vencido como se encuentra el término que corrió traslado de las excepciones propuestas por la Entidad demandada, el Despacho señala el día **veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las tres de la tarde (3:00 p.m.) en la sala de audiencias B1-6** para la realización de la audiencia inicial, en cumplimiento del numeral 1 del artículo 180 del CPACA[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifico por Estado electronico No 12 de hoy 19 ABR. 2018 siendo las 8 00 A M

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO
Secretario

JPC

[1] *"ARTICULO 180 Audiencia inicial. Vencido el termino de traslado de la demanda o de la de reconvencion segun el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocara a una audiencia que se sujetara a las siguientes reglas*

1 Oportunidad. La audiencia se llevara a cabo bajo la direccion del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del termino de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la de reconvencion o del de la contestacion de las excepciones o del de la contestacion de la demanda de reconvencion, segun el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificara por estado y no sera susceptible de recursos."

( )